



Acacias, Meta, veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO 2020-00245

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes *ibídem*, se procede a **INADMITIR** la anterior demanda, para que el extremo demandante en el término de cinco (5) días, **so pena** de rechazo, subsane lo siguiente:

- Anexe el poder dando aplicación a lo establecido en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020 o si lo prefiere aporte poder digitalizado con presentación personal en ofician judicial o notarial.
- Anexe copia del paz y salvo del impuesto predial del bien inmueble con matrícula No. 232-41628 y de la escritura pública No .0362 del 13 de febrero de 2014 pues no están dentro los anexos allegados al Despacho.
- De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. que indica frente a las pretensiones que debe ser expresadas con precisión y claridad, se solicita frente a la pretensión primera, indique con precisión las fechas inicial y final de la declaración de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial que pretende.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARVIN EDUARDO ACERDO DÍAZ
Juez Promiscuo de Familia del Circuito
Acacías – Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE ACACÍAS – META

Firmado Por:

**MARVIN EDUARDO ACERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ACACÍAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a76cdb55ffd4aa81ae6c0ac1d7bdf55c634d4217b9296ea8054159f5d282eab
a**

Documento generado en 24/09/2020 04:28:21 p.m.